

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 20 de agosto de 1991

COMUNICACION Nº 91/90

**Ref.: EMPRESAS DE INTERMEDIACION
FINANCIERA. Límites a las
posiciones en moneda nacional y
en moneda extranjera.**

Se pone en conocimiento de los bancos, las casas financieras y las cooperativas de intermediación financiera que deberán elaborar la información mensual sobre la posición diaria en moneda nacional y en moneda extranjera de acuerdo con los modelos de formulario que se acompañan.

Desde la vigencia de la Circular Nº 1.394 quedan sin efecto las Comunicaciones Nos. 84/69, 84/112 y 86/78.


Sr. Isidoro Wainstein
GERENTE

910917

Banco Central del Uruguay
 Departamento de Estudio y Regulación
 del Sistema Financiero

COMUNICACION Nº 91/90

Bancos, Casas Financieras y
 Cooperativas de Intermediación
 Financiera.

Artículo 356 de la Recopilación de Normas de
 Regulación y Control del Sistema Financiero

INSTITUCIÓN
 Información al mes de _____

POSICION ACTIVA O PASIVA DE OPERACIONES A LIQUIDAR EN MONEDA EXTRANJERA
 (en miles de nuevos pesos)

P 2

D I A	P O S I C I O N				T I P O D E P O S I C I O N		S I T U A C I O N	
	E N D I T A M E N T O S D E D O L A R E S		E Q U I V A L E N T E E N M O N E D A N A C I O N A L		P A S I V A	A C T I V A	P A R C E N	E X C E S O
	A C T I V A	P A S I V A	A C T I V A	P A S I V A				
	(1)	(2)	(3)	(3)	(4)	(5)	(6)	

NOTAS:

I - Inmovilizaciones de gestión = 017000 - 018000 - 019010 - 365000 - II

II - Las partidas originadas por la venta anticipada de títulos de deuda externa uruguayana, incluidas en la cuenta 351000

(1) = 013020 - 397090 + 014030 - 253090 + 227000 - 385096 - 021030 - 022040 - 202000 en moneda extranjera arbitrada a dólares USA, según lo establecido en el artículo 312 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, si es > 0.

(2) = 013020 - 397090 + 014030 - 253090 + 227000 - 385096 - 021030 - 022040 - 202000 en moneda extranjera arbitrada a dólares USA, según lo establecido en el artículo 312 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, si es < 0.

(3) Resulta de convertir a moneda nacional la columna (1) o (2) según lo establecido en el artículo 312 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

(4) = 0.2 * (030000 - I en ambas monedas)

(5) = (4) - (3) si (3) < (4)

(6) = (3) - (4) si (3) > (4)

 FIRMS AUTORIZADAS

Banco Central del Uruguay

Departamento de Estudio y Regulación
del Sistema Financiero

COMUNICACION Nº 91/90

Bancos, Casas Financieras y
Cooperativas de Intermediación
Financiera.

Artículo 356 de la Recopilación de Normas de
Regulación y Control del Sistema Financiero

INSTITUCIÓN
Información al mes de _____

POSICIONES EN MONEDA NACIONAL Y EN MONEDA EXTRANJERA
(en miles de nuevos pesos)

P 1

D I A	POSICIÓN EN MONEDA NACIONAL	POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA		TOPE DE POSICIONES ACTIVAS	SITUACIONES			
		En miles de dólares	Equivalente en moneda nacional		MONEDA NACIONAL		MONEDA EXTRANJERA	
					MARGEN	EXCESO		MARGEN
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

NOTAS:

I - Inmovilizaciones de gestión = 017000 +018000 +019010 - 365000 - II

II - Las partidas originadas por la venta anticipada de títulos de deuda externa uruguayana, incluidas en la cuenta 351000

(1) = [010000 - I - 020000] en moneda nacional

(2) = [010000 - I - 020000] en moneda extranjera arbitrada a dólares USA, según lo establecido en el artículo 312 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

(3) Resulta de convertir a moneda nacional la columna (2) según lo establecido en el artículo 312 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

(4) = 1,5 * (030000 - I en ambas monedas)

(5) = (4) - (1) si (1) < (4)

(6) = (1) - (4) si (1) > (4)

(7) = (4) - (3) si (3) < (4)

(8) = (3) - (4) si (3) > (4)

FIRMS AUTORIZADAS